

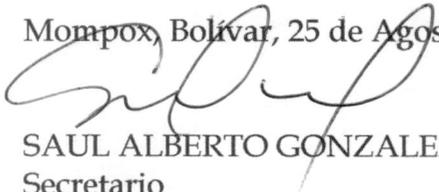


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva Laboral de Esteban Toscano Rangel contra Municipio de San Fernando, Bolívar, RAD. No. 13-468-31-89-002-2022-00103-00, la cual se encuentra pendiente para resolver sobre admisión de la demanda.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 25 de Agosto de 2022


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: Ejecutiva Laboral de Esteban Toscano Rangel contra Municipio de San Fernando, Bolívar, RAD. No. 13-468-31-89-002-2022-00103-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver de fondo sobre el mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva laboral referenciada.

II. Antecedentes: Esta agencia judicial mediante providencia calendada veinte (20) de Mayo de 2022, inadmitió la demanda, toda vez que no se acompañó la demanda de constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar, que revisada la documentación anexa al memorial de subsanación de la demanda, se pudo constatar que se aportó constancia de envío por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el día 26 de mayo de 2022, es decir con posterioridad a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial.

Es menester manifestar que la exigencia establecida en el Decreto 806 de 2020, en el sentido de que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y aporte la constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales con destino al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda impetrada por Esteban Toscano Rangel actuando a través de apoderada judicial, contra el Municipio de San Fernando, Bolívar, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese las diligencias

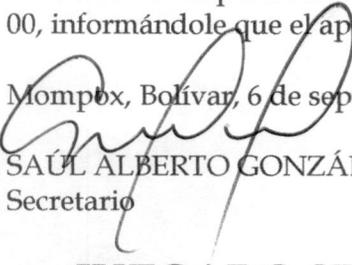
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral seguido a continuación de Ordinario Laboral adelantado por Nelly Martínez Salas contra el Municipio de Hatillo de Loba, Bolívar. Radicado No. 13-468-31-89-002-2005-00186-00, informándole que el apoderado judicial ejecutante solicita un requerimiento.

Mompox, Bolívar, 6 de septiembre de 2022.


SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de NELLY E. MARTINEZ SALAS CONTRA Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2005-00186-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de requerimiento elevada por el doctor Antonio María García Camacho, apoderado judicial de la parte ejecutante.

II. Antecedentes: El togado mencionado en el inciso anterior, presentó memorial, mediante el cual solicita se requiera a los señores gerentes de los Bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCOCOMEVA, FINANDINA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante los oficio JSPC Nos. 728, 729, 730, 731, 732, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 745, 746, 744, 740, todos de fecha 19 de mayo de 2021.

III. Consideraciones: Estudiada como ha sido la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, se tiene, que revisada la foliatura, se pudo establecer, que efectivamente, esta agencia judicial, mediante providencia calendada 18 de noviembre de 2019, decretó el embargo y secuestro de 1/3 parte del 42% de Propósito General, pertenecientes a la libre destinación en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCOCOMEVA, FINANDINA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la solicitud de requerimiento es procedente, pues es deber de las entidades bancarias, dar cumplimiento a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente, ya que es que sólo a través de la materialización de estas que se satisfacen las pretensiones de la demanda, por lo que se requerirá a los señores gerentes de las entidades bancarias antes mencionadas, se sirvan manifestar a este Despacho si le ha dado o no cumplimiento a las medidas cautelares que le han sido comunicadas, de igual manera para que explique las razones de orden jurídico en que se amparan para no cumplir con la orden judicial dispuesta por esta agencia judicial, para lo cual se le concede el termino de 48 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

De igual manera se les pondrá de presente, que este es el tercer requerimiento y de no actuar conforme a derecho, podrán ser objeto a las sanciones de ley.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Primero: Requierase a los señores gerentes de las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCOCOMEVA, FINANDINA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, manifieste a esta judicatura, si le ha dado o no cumplimiento a la medida cautelar comunicada a través de los oficios JSPC Nos. 728, 729, 730, 731, 732, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 745, 746, 744, 740, todos de fecha 19 de mayo de 2021, en caso negativo se servirán explicar las razones de orden jurídico en que se amparan, para no cumplir con la orden judicial dispuesta por esta agencia judicial

Segundo: Solicítese a los requeridos, dar cumplimiento inmediato y sin dilación alguna a las medidas cautelares que se le han comunicado.

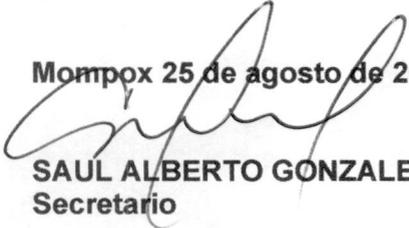
Tercero: Con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo resuelto en esta providencia, se ordena a la secretaría librar los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral de NILTON J. TORRECILLA Y OTROS, contra la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR., radicado No. 13-468-31-89-002-2020-00253-00, informándole que el Dr. ALBEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, presenta escrito a esta Judicatura sendas solicitudes.

Mompox 25 de agosto de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral NILTON J. TORRECILLA Y OTROS, contra la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR., radicado No. 13-468-31-89-002-2020-00253-00.

I. Asunto: Entra al Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de marras, dentro del cual se observa que el doctor ALBEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, ha solicitado se requiera a los gerentes de los bancos BBVA Y BOGOTA, y a la vez solicita, se apruebe la liquidación de crédito que se encuentra en el plenario, para que se sirvan manifestarle a esta agencia judicial los motivos o circunstancias por las cuales han incurrido en el incumplimiento de la providencia expedida por este despacho el día 21 de abril del año 2021, comunicada a los señores gerentes de los bancos referidos, en los oficios 0447 de fecha 23 de abril de 2021, el cual fue dirigido al banco BBVA y el oficio 0448 de fecha 23 de abril 2021 dirigido al banco de Bogota, de igual forma solicita el embargo de las cuentas Corrientes o maestras en 1/3 parte de propiedad de la demandada, denominada sentencias y conciliaciones, que la entidad demandada tenga, tiene aperturada en el banco agrario de Colombia, sucursal El Banco Agrario, El Banco, Magdalena.

De no tener esta cuenta aperturada la entidad aquí demandada, la cuenta referida, o no tener saldo o fondos, solicito el embargo y la retención de una 1/3 parte, que la entidad demandada, recibe por concepto de ventas de servicios, se exceptúa los dineros del régimen subsidiado en salud.

De igual forma se le pone de presente al Banco Agrario de Colombia, que se hace conforme a lo indicado en el artículo 594 del CGP, en especial la providencia que hace las veces de sentencia en este proceso, se encuentra debidamente notificada y en firme.

De igual forma solicita se apruebe la liquidación de crédito presentada.

III. Consideraciones: Estudiada la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, se tiene, que revisada la foliatura, se pudo establecer que efectivamente este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar., a través de providencia expedida el día 21 de abril de 2021, comunicada a los señores gerentes de los bancos referidos, en los oficios 0447 de fecha 23 de abril de 2021, el cual fue dirigido al banco BBVA y el oficio 0448 de fecha 23 de abril 2021 dirigido al banco de Bogota.

Así las cosas, el operador judicial accederá a las solicitudes del apoderado judicial ejecutante, ya que se demuestra que a la fecha de este proveído no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida, por lo cual se **REQUERIRÁ** a los señores gerentes del banco BBVA Y DE BOGOTA, para que el término máximo e improrrogable de 48 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, cumplan con lo ordenado por este despacho, manifestando puntualmente cuáles son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden que se ha puesto de presente. Oficiése en tal sentido.

De igual manera se informará a la entidad antes mencionada que en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio el cual

En lo que respecta a la aprobación de la liquidación de crédito, estudiada la misma, se pudo establecer diáfano que esta se ajusta a derecho según las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, para lo cual se aprobara en todas sus partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, Bolívar.,

RESUELVE

Primero: Requierase a los Gerentes de los bancos BBVA Y BOGOTA, para que se sirvan manifestarle a esta agencia judicial los motivos o circunstancias por las cuales han incurrido en el incumplimiento de la providencia expedida por este despacho el día 21 de abril del año 2021, comunicada a los señores gerentes de los bancos referidos, en los oficios 0447 de fecha 23 de abril de 2021, el cual fue dirigido a los banco BBVA y el oficio 0448 de fecha 23 de abril 2021 dirigido al banco de Bogota, los cuales se recibieron el día 28 abril de 2021, para que el termino máximo e improrrogable de 48 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, cumplan con lo ordenado por este despacho, manifestando puntualmente cuales son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden que se ha puesto de presente.

Se informa a la entidad requerida, que, en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio el cual también es solicitado por la parte demandante. Se anexara al oficio remisorio, copias de los oficios recibidos y de esta providencia.

Segundo: Embargo y secuestro de la cuenta sentencias y conciliaciones, de no tener esta cuenta aperturada la entidad aqui demandada, la cuenta referida, o no tener saldo o fondos, se embargara de una 1/3 parte, que la entidad demandada, recibe por concepto de ventas de servicios, se exceptua los dineros del regimen subsidiado en salud.

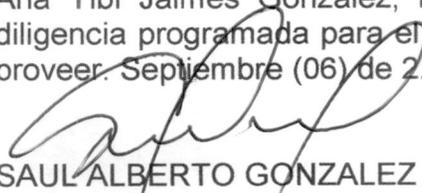
De igual forma se le pone de presente al Banco Agrario de Colombia, que se hace conforme a lo indicado en el articulo 594 del CGP, en especial la providencia que hace las veces de sentencia en este proceso, se encuentra debidamente notificada y en firme.

Tercero: En lo que respecta a la aprobación de la liquidación de crédito, estudiada la misma, se pudo establecer diáfano que esta se ajusta a derecho según las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, para lo cual se aprobara en todas sus partes. Se limita el embargo en la suma de \$40.119.656,48.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el doctor GEAN CARLOS DIAZ PIÑERES, en calidad de CURADOR AD LITEM de la señora Ana Yibi Jaimes González, mediante memorial solicita el Aplazamiento de la diligencia programada para el 06 de septiembre de 2022 a las 2:00 p.m.; Sírvase proveer. Septiembre (06) de 2.022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	CONSTITUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.
DEMANDANTE	AUGUSTO MARIO GIL SEPULVEDA
APODERADOS	LUDWING SUAREZ VILLAMIZAR.
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO GIL SEPULVEDA.
RADICADO	13-468-31-89-002-2020-00188-00
ASUNTO	AUTO RESUELVE APLAZAMIENTO Y FIJA FECHA.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente de la referencia, se puede ver memorial presentado por el CURADOR AD LITEM designado a la parte Demandada, señora Ana Yibi Jaimes González, quien solicita Aplazamiento de la Audiencia programada para el día 06 de Septiembre de 2.022 a las 2:00 p.m., en ocasión a que solo acepto su designación el día 05 de Septiembre de 2.022, además, que el expediente es bastante extenso, resultándole imposible tener pleno conocimiento de los hechos y situaciones fácticas del mismo; para tal efecto se ordena enterar de esta decisión por el medio más eficaz a las partes.

CONSIDERACIONES

El inc. 2 del núm. 3, del artículo 372 del CGP, señala:

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”

En el caso sub iudice, se encuentra que, habiéndose solicitado el aplazamiento por parte del doctor Gean Carlos Díaz Piñeres, en calidad de CURADOR AD LITEM designado a la señora Ana Yibi Jaimes González, con anterioridad a la Audiencia, además, con excusa justificada; el Despacho accederá a lo pedido.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el Aplazamiento de la Audiencia del artículo 372 del CGP, solicitada por el doctor Gean Carlos Díaz Piñeres, que estaba programada para el día 06 de septiembre de 2.022 a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes cuatro (4) de octubre, a las 2:30 p.m. del presente año, para llevar a cabo Audiencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., la misma se realizará de manera virtual, por lo que, se invitará a las partes y se llevará a cabo por la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P., igualmente se previene a las partes que en dicha audiencia se practicaran los interrogatorios a las partes tal como lo consagra el citado artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes y a sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

06-09-2022-Ref: PROCESO CONSTITUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO / DEMANDANTE: AUGUSTO MARIO GIL / DEMANDADO: ANA YIBI JAIMES GONZALES EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS / Rad: 13-468-31-89-002-2020-00188-00 / Asunto: SOLICITUD APL...

gian carlos diaz piñeres <cetil_mompos@yahoo.es>

Mar 6/09/2022 9:35 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos
<j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nanita-0007@hotmail.com <nanita-0007@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.

E.S.D.

Ref: PROCESO CONSTITUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: AUGUSTO MARIO GIL

DEMANDADO: ANA YIBI JAIMES GONZALES, EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS.

Rad: 13-468-31-89-002-2020-00188-00

Asunto: SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / PROGRAMADA PARA EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA JUDICIAL 2:00 PM.

GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES, varón, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mompos, Bolívar., identificado con **LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 9.272.916**, expedida en Mompos, Bolívar., Abogado en Ejercicio, Portador de **LA TARJETA PROFESIONAL No.144.299**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Actuando como **CURADOR AD LITEM de la Sra. ANA YIBI JAIMES GONZALES**, igualmente mayor de edad, dentro del término legal para hacerlo, solicito ante su Despacho: **EL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA PARA LLEVARSE A CABO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL DÍA DE HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA JUDICIAL DE LAS 2:00 PM.** El motivo de mi pedimento se origina porque el expediente contentivo del proceso a mi asignado es bastante extenso en su contenido, y solo hasta el día anterior **ACEPTÉ** el nombramiento como **CURADOR AD LITEM** dentro del pluricitado litigio, resultándome imposible tener pleno conocimiento de las situaciones que se están tramitando en él. Por lo cual y con el respeto merecido le pido a su Señoría que sirva fijar una nueva fecha para esta diligencia.

Lo anterior es solicitado con fundamento en las normas que Regulan los Procesos Civiles.

Oficiese en tal sentido y de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

